

## **SUMARIO:**

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS	
	DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Gonzanamá: Que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 - 2023	2
-	Cantón Zaruma: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas	33

# EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023

# CAPÍTULO I DEFINICIONES

- Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.
- Art. 2.- CLASES DE BIENES. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes

del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- **DEL CATASTRO.** - Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

#### **Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.** - Comprende dos momentos:

### a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51. En el territorio

rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por diecinueve dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO; cuatro para la identificación del lote unipropiedad o LA PROPIEDAD HORIZONTAL, tres para BLOQUE, tres para PISO y tres para UNIDAD CONSTRUCTIVA..

## b) DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE INTERVENCIÓN

Se toma la referencia del Art. 501 del COOTAD; los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, más adelante señalan; para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza. Al no existir esta declaratoria de zona urbana, este artículo determina condiciones: para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y el de luz eléctrica. Esta condición obliga a que se registre la información (elaborando los planos temáticos) que se constate la instalación de tales redes. El polígono que demarca el espacio caracterizado como urbano en los asentamientos humanos de la cabecera cantonal (NOMBRE DEL CANTON) y las cabeceras parroquiales de: NOMBRE PARROQUIAS, por su cobertura y radios de influencia de infraestructuras y servicios básicos, se adopta con carácter transitorio para efectos de aplicación de la presente ordenanza, como límite urbano y/o ámbito de intervención del catastro exclusivamente.

## c) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en la ficha catastral urbana con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación del Predio
- 2. Localización
- 3. Datos del Propietario, Posesionario o Poseedor del Predio
- 4. Tenencia
- 5. Características del Terreno, Servicios y Vías
- 6. Características de la Construcción y Mejoras
- 7. Vivienda Censal
- 8. Observaciones Generales
- 9. Responsables
- 10. Gráfico del Predio y fotografía de fachada de la Construcción Principal

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados y registrados en la ficha catastral urbana.

*Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -* El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales

o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

- **Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD**. Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:
- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
- **Art. 9. NOTIFICACIÓN**. A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.
- **Art. 10.- SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de (NOMBRE DEL CANTON). Art. 11.-. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).
- **Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.** - Para la determinación de la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el periodo fiscal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

- Art. 14. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr. 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.
- Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

- Art. 16. LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.
- **Art. 17. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES**. Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

- **Art. 18. SANCIONES TRIBUTARIAS.** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- **Art. 19. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.
- Art. 20. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

# CAPÍTULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

- Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO. Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.
- **Art. 22.-. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la lev.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

- Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;
- 1. El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

#### Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada

mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón. Organigrama del proceso de valoración del suelo:

#### 1. VALOR DEL TERRENO

 $[VS] = [At] \times [VM] \times [(F1) \times (F2) \times (F3) \times (F_S]$ 

At = Área del terreno

VM = Valor del suelo (Mapa de Valor del Suelo)

F1= Corrección por factor tamaño

F2= Corrección por factor frente

F3= Corrección por factor fondo

F<sub>S</sub>= Factores características suelo

## Valor m2 de suelo:

## Cabecera Parroquial de Changaimina:

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	NUMERO DE MANZANAS
1	8.39	50	5.24	31	9
2	4.83	29	1.75	10	19

### Cabecera Cantonal de Gonzanamá:

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	NUMERO DE MANZANAS
1	9.3	100	7.46	80	28
2	7.12	77	5.39	58	15
3	5.24	56	3.27	35	18
4	3.12	34	1.25	13	7

# Cabecera Parroquial de Nambacola:

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	NUMERO DE MANZANAS
1	8.56	60	5.35	38	18
2	5.17	36	2.05	14	25

# Cabecera Parroquial de Purunuma:

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	NUMERO DE MANZANAS
1	7.95	45	5.34	30	11
2	4.97	28	1.13	6	17

# Cabecera Parroquial de Sacapalca:

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR m2	LÍMITE INFERIOR	VALOR m2	NUMERO DE MANZANAS
1	9.33	45	5.83	28	6
2	4.63	22	0.94	5	10

# ANEXO 1: MAPA DEL VALOR DEL TERRENO 2. FACTORES DE AFECTACIÓN INDIVIDUAL

# Parámetros Generales

CONFIGURACION	VALOR
DECLARATORIA, MAYOR_ENTRE_INGRESADA_Y_DECLARATORIA,	
MENOR_ENTRE_INGRESADA_Y_DECLARATORIA	DECLARATORIA
CONTEO, TIPO	CONTEO
CONTEO, TIPO	CONTEO
Factor depreciacion maximo para las edificaciones urbanas	80.0
Factor máximo aplicable en valoración urbana	10
Factor mínimo aplicable en valoración urbana	0.01
TODAS, PRINCIPAL	PRINCIPAL
	ACCESO_PRINCIPA
TOTAL, ACCESO_PRINCIPAL	L
	TIPOLOGIA_CONS
VALOR_MATERIALES, TIPOLOGIA_CONSTRUCCION	TRUCCION

## Características del Suelo:

		VALO
CARACTERISTICA	DESCRIPCION	R
ADOSAMIENTO CON RETIROS	AISLADA	1.00
ADOSAMIENTO CON RETIROS	NO	1.00
ADOSAMIENTO CON RETIROS	SI	1.00
FORMA DEL TERRENO	IRREGULAR	0.97
FORMA DEL TERRENO	MUY IRREGULAR	0.94
FORMA DEL TERRENO	REGULAR	1.00
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	BIFRONTAL	1.00
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	EN CABECERA	1.00
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	EN CRUZ	1.00
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	EN PASAJE	0.97
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	EN T	1.00
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	ESQUINERO	1.00
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	INTERIOR	0.95
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	INTERMEDIO	0.99
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA	MANZANERO	1.00

MANZANA		
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA		
MANZANA	TRIÁNGULO	1.00
NIVEL DEL TERRENO	A NIVEL	1.00
NIVEL DEL TERRENO	BAJO NIVEL	0.98
NIVEL DEL TERRENO	SOBRE NIVEL	0.98
OTRAS VÍAS ACCESO	AÉREA	1.00
OTRAS VÍAS ACCESO	FÉRREA	1.00
OTRAS VÍAS ACCESO	FLUVIAL	1.00
OTRAS VÍAS ACCESO	NO TIENE	1.00
PERMISO DE CONSTRUCCION	NO	1.00
PERMISO DE CONSTRUCCION	SI	1.00
RIESGOS	ZONA DESLIZAMIENTO	1.00
RIESGOS	ZONA INUNDABLE	1.00
TIPO DE TERRENO	CENAGOSO	0.93
TIPO DE TERRENO	HUMEDO	0.95
TIPO DE TERRENO	INUNDABLE	0.98
TIPO DE TERRENO	SECO	1.00
TOPOGRAFIA	INCLINADO ASCENDENTE	0.95
TOPOGRAFIA	INCLINADO DESCENDENTE	0.93
TOPOGRAFIA	PLANO	1.00
USO SECUNDARIO	ACUACULTURA	1.00
USO SECUNDARIO	AGRICOLA	1.00
USO SECUNDARIO	AGROINDUSTRIAL	1.00
USO SECUNDARIO	ARTESANAL	1.00
USO SECUNDARIO	BIENESTAR SOCIAL	1.00
USO SECUNDARIO	CASA COMUNAL	1.00
USO SECUNDARIO	COMERCIAL	1.00
USO SECUNDARIO	COMERCIAL Y RESIDENCIAL	1.00
USO SECUNDARIO	CONSERVACIÓN	1.00
USO SECUNDARIO	CULTO	1.00
USO SECUNDARIO	CULTURAL	1.00
USO SECUNDARIO	DIPLOMATICO	1.00
USO SECUNDARIO	DIVERSION - ENTRETENIMIENTO	1.00
USO SECUNDARIO	EDIFICIO DE HOTEL	1.00
	EDUCACION INICIAL-PRIMARIA-	
USO SECUNDARIO	SECUNDARIA	1.00
USO SECUNDARIO	EDUCACION SUPERIOR	1.00
USO SECUNDARIO	ESPACIO PÚBLICO	1.00
USO SECUNDARIO	FINANCIERO	1.00
USO SECUNDARIO	HIDROCARBUROS	1.00
USO SECUNDARIO	HOSPEDAJE	1.00

USO SECUNDARIO	INDUSTRIAL	1.00
USO SECUNDARIO	MILITAR	1.00
USO SECUNDARIO	MINERO	1.00
USO SECUNDARIO	OTRO	1.00
USO SECUNDARIO	PARQUEADERO	1.00
USO SECUNDARIO	PRESERVACIÓN PATRIMONIAL	1.00
USO SECUNDARIO	RECREATIVO - DEPORTIVO	1.00
USO SECUNDARIO	RELIGIOSO	1.00
USO SECUNDARIO	RESIDENCIAL	1.00
USO SECUNDARIO	SALUD	1.00
USO SECUNDARIO	SEGURIDAD	1.00
USO SECUNDARIO	SERVICIOS ESPECIALES	1.00
USO SECUNDARIO	SERVICIOS PRIVADOS	1.00
USO SECUNDARIO	SERVICIOS PUBLICOS	1.00
USO SECUNDARIO	SIN FINES DE LUCRO	1.00
USO SECUNDARIO	SIN USO	1.00
USO SECUNDARIO	TURISMO	1.00

# Servicios Básicos:

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	VALO R
ABASTECIMIENTO DE		
AGUA	AGUA LLUVIA	1.00
ABASTECIMIENTO DE		
AGUA	CARRO REPARTIDOR	1.00
ABASTECIMIENTO DE		
AGUA	CONEXION DOMICILIARIA	1.00
ABASTECIMIENTO DE		
AGUA	NO TIENE	1.00
ABASTECIMIENTO DE		
AGUA	OTRO	1.00
ABASTECIMIENTO DE		
AGUA	POZO AGUA	1.00
ABASTECIMIENTO DE		
AGUA	RIO / LAGO / MAR	1.00
ABASTECIMIENTO DE		
AGUA	SERVICIO /RED PUBLICO	1.00
AGUA RECIBE	NO RECIBE AGUA POR TUBERÍA SINO POR OTROS MEDIOS	1.00
AGUA RECIBE	NO TIENE	1.00
AGUA RECIBE	POR TUBERÍA DENTRO DE LA VIVIENDA	1.00
	POR TUBERÍA FUERA DE LA VIVIENDA, PERO DENTRO DEL EDIFICIO,	
AGUA RECIBE	LOTE O TERRENO	1.00
AGUA RECIBE	POR TUBERÍA FUERA DEL EDIFICIO, LOTE O TERRENO	1.00
ALUMBRADO PUBLICO	NO TIENE	1.00
ALUMBRADO PUBLICO	TIENE	1.00

ASEO DE CALLES	NO TIENE	1.00
ASEO DE CALLES	TIENE	1.00
COMUNICACIONES	COBERTURA CELULAR	1.00
COMUNICACIONES	COBERTURA DE DATOS	1.00
COMUNICACIONES	INTERNET	1.00
COMUNICACIONES	NO TIENE	1.00
COMUNICACIONES	OTRO	1.00
COMUNICACIONES	RED TELEFÓNICA SATELITAL	1.00
COMUNICACIONES	SERVICIO /RED PUBLICO	1.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.00
COMUNICACIONES	TELEFONO FIJO PRIVADO	
COMUNICACIONES	TELEVISIÓN POR CABLE	1.00
ELIMINACION DE	LETRINIA	1.00
EXCRETAS ELIMINACION DE	LETRINA	1.00
EXCRETAS	NO TIENE	1.00
ELIMINACION DE	INO TIENE	1.00
EXCRETAS	OTRO	1.00
ELIMINACION DE	- CINO	1.00
EXCRETAS	PASO SERVIDUMBRE	1.00
ELIMINACION DE	THE SERVISORISKE	
EXCRETAS	POZO SEPTICO	1.00
ELIMINACION DE		
EXCRETAS	RED COMBINADA	1.00
ELIMINACION DE		
EXCRETAS	RED SEPARADA	1.00
ELIMINACION DE		
EXCRETAS	RIO / LAGO / MAR	1.00
ELIMINACION DE		
EXCRETAS	SERVICIO /RED PUBLICO	1.00
ENERGIA ELECTRICA	NO TIENE	1.00
ENERGIA ELECTRICA	OTRO	1.00
ENERGIA ELECTRICA	PANEL SOLAR	1.00
ENERGIA ELECTRICA	PLANTA O GENERADOR PRIVADO	1.00
ENERGIA ELECTRICA	RED DEFINITIVA	1.00
ENERGIA ELECTRICA	RED PROVISIONAL	1.00
ENERGIA ELECTRICA	SERVICIO /RED PUBLICO	1.00
RECOLECCION DE	SERVICIO / RED 1 OBLICO	1.00
BASURA	ARROJAN AL RÍO, ACEQUIA O CANAL	1.00
RECOLECCION DE	THE	
BASURA	ARROJAN EN TERRENO BALDÍO O QUEBRADA	1.00
RECOLECCION DE		
BASURA	CARRO RECOLECTOR	1.00
RECOLECCION DE		
BASURA	LA ENTIERRAN	1.00
RECOLECCION DE		
BASURA	LA QUEMAN	1.00
RECOLECCION DE		
BASURA	NO TIENE	1.00
TRANSPORTE URBANO	CICLO VÍAS	1.00
TRANSPORTE URBANO	COLECTIVOS	1.00

i .		•
TRANSPORTE URBANO	EJECUTIVO, TAXI	1.00
TRANSPORTE URBANO	METRO, ECOVÍA O TROLEBUS	1.00
TRANSPORTE URBANO	NO TIENE	1.00
TRANSPORTE URBANO	TRICIMOTO	1.00

# Características de vías:

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	VALOR
ACERAS	NO	0.90
ACERAS	SI	1.00
BORDILLOS	NO	0.95
BORDILLOS	SI	1.00
CATEGORÍA VÍAS DE ACCESO	PRIMER ORDEN	1.00
CATEGORÍA VÍAS DE ACCESO	SEGUNDO ORDEN	0.95
CATEGORÍA VÍAS DE ACCESO	TERCER ORDEN	0.90
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	BUENO	0.95
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	MALO	0.90
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	MUY BUENO	1.00
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	OBSOLETO	0.80
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	REGULAR	0.85
MATERIAL DE LA VIA	ADOQUIN	1.00
MATERIAL DE LA VIA	ASFALTO	1.00
MATERIAL DE LA VIA	CEMENTO	1.00
MATERIAL DE LA VIA	LASTRE	0.97
MATERIAL DE LA VIA	PIEDRA	1.00
MATERIAL DE LA VIA	TIERRA	0.93
ORIENTACION DE LA VIA	DOBLE DIRECCION	1.00
ORIENTACION DE LA VIA	SIN DIRECCION	1.00
ORIENTACION DE LA VIA	UNA DIRECCION	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	ADOQUIN	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	ASFALTO	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	CEMENTO	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	LASTRE	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	PIEDRA	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	TIERRA	1.00
TIPO DE VIA	AUTOPISTA	1.00
TIPO DE VIA	AVENIDA	1.00
TIPO DE VIA	CALLE	1.00
TIPO DE VIA	CALLEJÓN	0.90
TIPO DE VIA	CAMINO DE HERRADURA	0.95
TIPO DE VIA	ESCALINATA	1.00
TIPO DE VIA	NO TIENE	0.90

TIPO DE VIA	PASAJE	1.00
TIPO DE VIA	PASO PEATONAL	1.00
TIPO DE VIA	PASO SERVIDUMBRE PRIVADO	1.00

# Ocupación del lote:

NOMBRE	VALOR
EDIFICADA	1
EN CONSTRUCCION	0.95
NO EDIFICADA	0.90

# Factores Geométricos:

NOMBRE	rango_min	rango_max	factor
Area del lote	0.00	100.00	1.00
Area del lote	100.00	250.00	0.99
Area del lote	250.00	500.00	0.95
Area del lote	500.00	1000.00	0.80
Area del lote	1000.00	2500.00	0.75
Area del lote	2500.00	5000.00	0.45
Area del lote	5000.00	10000000.00	0.25
Factor instalaciones construccion	1.00	1.00	1.00
Factor instalaciones construccion	1.01	1.01	1.00
Factor instalaciones construccion	1.02	1.02	1.00
Factor instalaciones construccion	1.03	1.03	1.00
Fondo Lote	0.00	10.00	1.00
Fondo Lote	10.00	20.00	0.98
Fondo Lote	20.00	50.00	0.97
Fondo Lote	50.00	100.00	0.95
Fondo Lote	100.00	150.00	0.93
Fondo Lote	150.00	10000000.00	0.90
Frente Lote	0.00	10.00	1.00
Frente Lote	10.00	20.00	0.98
Frente Lote	20.00	50.00	0.97
Frente Lote	50.00	100.00	0.95
Frente Lote	100.00	150.00	0.93
Frente Lote	150.00	10000000.00	0.90
Servicios basicos	0.00	1.00	0.90
Servicios basicos	1.00	2.00	0.93
Servicios basicos	2.00	3.00	0.96
Servicios basicos	3.00	4.00	0.99

Servicios basicos	4.00	5.00	1.01
Servicios basicos	5.00	6.00	1.04
Servicios basicos	6.00	7.00	1.07
Servicios basicos	7.00	50.00	1.10

## b.-) Valoración de las Construcciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán en forma general los siguientes indicadores: tipo de estructura (sistema estructural), edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos.

## 1. Tipologías Constructivas

Para la valoración de las construcciones se deberá establecer tipologías constructivas, que no son sino modelos estándar de construcción en función de los materiales utilizados en columnas, mampostería portante, paredes y cubierta así como el número de pisos, asignado un valor unitario del metro cuadrado.

nombre	valor_unitario	ELEMENTO	MATERIAL
T1	346.23	COLUMNAS	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)
T1	346.23	CUBIERTA	STEEL PANEL / GALVALUMEN
T1	346.23	CUBIERTA	ZINC
T1	346.23	CUBIERTA	ASBESTO / CEMENTO
T1	346.23	CUBIERTA	NO TIENE
T1	346.23	MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE
T1	346.23	PAREDES	BLOQUE
T1	346.23	PAREDES	NO TIENE
T1	346.23	PAREDES	HORMIGON PREFABRICADO
T1	346.23	PAREDES	LADRILLO
T10	314.73	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO
T10	314.73	CUBIERTA	TEJA ASFÁLTICA
T10	314.73	CUBIERTA	TEJA
T10	314.73	MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE
T10	314.73	PAREDES	BLOQUE
T10	314.73	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
T10	314.73	PAREDES	LADRILLO
T11	259.48	COLUMNAS	MADERA
T11	259.48	CUBIERTA	ASBESTO / CEMENTO
T11	259.48	CUBIERTA	LOSA DE HORMIGON
T11	259.48	CUBIERTA	TEJA
T11	259.48	CUBIERTA	ZINC
T11	259.48	CUBIERTA	STEEL PANEL / GALVALUMEN
T11	259.48	MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE

T11	259.48	PAREDES	LADRILLO
T11	259.48	PAREDES	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO
T11	259.48	PAREDES	OTRO
T11	259.48	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
T11	259.48	PAREDES	MADERA
T11	259.48	PAREDES	BLOQUE
T11	259.48	PAREDES	NO TIENE
T12	355.80	COLUMNAS	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)
T12	355.80	CUBIERTA	LOSA DE HORMIGON
T12	355.80	MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE
T12	355.80	PAREDES	BLOQUE
T12	355.80	PAREDES	HORMIGON PREFABRICADO
T12	355.80	PAREDES	LADRILLO
T2	259.27	COLUMNAS	NO TIENE
T2	259.27	CUBIERTA	ASBESTO / CEMENTO
T2	259.27	CUBIERTA	PALMA / PAJA
T2	259.27	MAMPOSTERÍA PORTANTE	•
T2	259.27	MAMPOSTERÍA PORTANTE	TAPIAL
T2	259.27	MAMPOSTERÍA PORTANTE	ADOBE
T2	259.27	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
T2	259.27	PAREDES	NO TIENE
T2	259.27	PAREDES	LADRILLO
Т3	264.85	COLUMNAS	NO TIENE
T3	264.85	CUBIERTA	TEJA
T3	264.85	MAMPOSTERÍA PORTANTE	LADRILLO
T3	264.85	MAMPOSTERÍA PORTANTE	TAPIAL
T3	264.85	MAMPOSTERÍA PORTANTE	ADOBE
T3	264.85	PAREDES	LADRILLO
T3	264.85	PAREDES	NO TIENE
T3	264.85	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
T4	259.30	COLUMNAS	NO TIENE
T4	259.30	CUBIERTA	STEEL PANEL / GALVALUMEN
T4	259.30	MAMPOSTERÍA PORTANTE	LADRILLO
T4	259.30	MAMPOSTERÍA PORTANTE	TAPIAL
T4	259.30	MAMPOSTERÍA PORTANTE	ADOBE
T4	259.30	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
T4	259.30	PAREDES	LADRILLO
T5	264.85	COLUMNAS	NO TIENE
T5	264.85	CUBIERTA	ZINC
T5	264.85	CUBIERTA	NO TIENE
T5	264.85	MAMPOSTERÍA PORTANTE	ADOBE

T5	264.85	MAMPOSTERÍA PORTANTE	LADRILLO
T5	264.85	MAMPOSTERÍA PORTANTE	TAPIAL
T5	264.85	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
T5	264.85	PAREDES	LADRILLO
T6	330.43	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO
Т6	330.43	CUBIERTA	ASBESTO / CEMENTO
Т6	330.43	MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE
Т6	330.43	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
Т6	330.43	PAREDES	NO TIENE
Т6	330.43	PAREDES	LADRILLO
Т6	330.43	PAREDES	BLOQUE
T7	348.36	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO
T7	348.36	CUBIERTA	STEEL PANEL / GALVALUMEN
T7	348.36	MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE
T7	348.36	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
T7	348.36	PAREDES	NO TIENE
T7	348.36	PAREDES	LADRILLO
T7	348.36	PAREDES	BLOQUE
T7	348.36	PAREDES	MADERA
T8	355.80	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO
T8	355.80	CUBIERTA	OTRO
Т8	355.80	CUBIERTA	NO TIENE
Т8	355.80	CUBIERTA	LOSA DE HORMIGON
Т8	355.80	CUBIERTA	ZINC
T8	355.80	MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE
T8	355.80	PAREDES	LADRILLO
T8	355.80	PAREDES	NO TIENE
T8	355.80	PAREDES	BLOQUE
T8	355.80	PAREDES	ADOBE / TAPIAL
T8	355.80	PAREDES	ALUMINIO Y VIDRIO
T8	355.80	PAREDES	OTRO
Т9	266.83	COLUMNAS	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)
Т9	266.83	COLUMNAS	HORMIGON ARMADO
Т9	266.83	CUBIERTA	NO TIENE
Т9	266.83	CUBIERTA	OTRO
Т9	266.83	CUBIERTA	ZINC
Т9	266.83	CUBIERTA	ASBESTO / CEMENTO
Т9	266.83	MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE
Т9	266.83	PAREDES	BLOQUE
Т9	266.83	PAREDES	NO TIENE
Т9	266.83	PAREDES	LADRILLO

T9	266.83	PAREDES	ADOBE / TAPIAL

Para efectos de la valoración masiva, las categorías de acabados son:

nombre	factor
NO TIENE	0.90
BASICO - TRADICIONAL	0.95
ECONOMICO	1.00
BUENO	1.05
LUJO	1.10

## 2. Factor Depreciación

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y la vida útil estimada para el material del elemento constructivo predominante; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener la depreciación se aplicará la siguiente fórmula:

$$Fd = [1 - [(\frac{E}{Vt}) + (\frac{E}{Vt})^2] * 0.5]$$

Donde:

Fd = Factor de Depreciación

E = Edad de la Construcción

Vt = Vida Útil del material predominante de la estructura

E = Antigüedad = Año Actual – Año de Construcción

Año Actual = Dato del sistema

Año Construcción = Dato Censo Predial

#### 2.1 Vida Útil y Porcentaje del Valor Residual de las Construcciones

El valor residual utilizado para las construcciones será de (% UTILIZADO POR EL CANTÓN), y los años de vida útil del material predominante (estructura) será:

ELEMENTO	MATERIAL	vida_util
COLUMNAS	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	80
COLUMNAS	PILOTAJE DE HORMIGÓN ARMADO	80
COLUMNAS	ALUMINIO	60
COLUMNAS	HORMIGON ARMADO	150
COLUMNAS	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	50

COLUMNAS	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	100
COLUMNAS	MADERA	20
COLUMNAS	OTRO	10
COLUMNAS	CAÑA	10
COLUMNAS	NO TIENE	0
MAMPOSTERÍA PORTANTE	ADOBE	80
MAMPOSTERÍA PORTANTE	NO TIENE	0
MAMPOSTERÍA PORTANTE	PIEDRA	100
MAMPOSTERÍA PORTANTE	BLOQUE	30
MAMPOSTERÍA PORTANTE	TAPIAL	80
MAMPOSTERÍA PORTANTE	LADRILLO	50

# 3. Descripción de factores de ajuste aplicados para la construcción

nombre	factor
MUY	
BUENO	1.10
BUENO	1.05
REGULAR	1.00
MALO	0.95
OBSOLETO	0.90

nombre	factor
BODEGA	0.96
AUDITORIO	1.00
AULA	1.03
BODEGA COMERCIAL - INDUSTRIAL	0.96
RESTAURANTE	1.00
BANCO - FINANCIERA	1.03
SAUNA - TURCO - HIDROMASAJE	1.00
CASA	0.96
KARAOKE	1.00
DISCOTECA	0.96
BAR	1.00
GIMNASIO	1.00
HOSPITAL	1.00
CLINICA	1.00
CENTRO DE SALUD	1.06
SIN USO	0.90
OTRO	0.90

VIVERO	0.90
VIVIENDA Y COMERCIO	1.00
CENTRO COMERCIAL	1.03
CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	1.00
COMERCIO ESPECIALIZADO	1.00
CONVENTO	1.00
DEPARTAMENTO	0.96
HOSTERÍA	1.00
HOSTAL	1.00
CENTRO CULTURAL	1.03
FUNERARIA	1.00
HOTEL	1.00
GASOLINERA	1.00
CEMENTERIO	1.03
ESCENARIO DEPORTIVO	1.00
CASA BARRIAL	1.00
MERCADO	1.03
MIRADOR	1.00
IGLESIA - CAPILLA	1.03
OFICINA	1.06
TERMINAL TERRESTRE	1.00
PARQUEADERO CUBIERTO	1.00
PARQUEADERO DESCUBIERTO	1.00
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	1.06
MOTEL	1.00
SALA DE CULTO	1.03
LAVANDERÍA	1.00
LAVANDERIA - SECADO	1.00
PATIO - JARDIN	1.00
BALCON - TERRAZA	1.00
BATERIA SANITARIA	0.90
ESTACION DE BOMBEROS	1.00
CENTRO DE EDUCACION INICIAL	1.03
GALPON	1.00
ALMACEN - COMERCIO MENOR	1.00
GARITA - GUARDIANIA	1.00
FUNDACIONES	1.00
MALECÓN	1.00
MUSEO	1.00
ORFANATO	1.00

ORGANISMOS INTERNACIONALES	1.00
PLAZA DE TOROS	1.00
PORQUERIZA	1.00
RECINTO MILITAR	1.00
SALA COMUNAL	1.03
SALA DE CINE	1.00
SALA DE ORDEÑO	1.00
SALÓN DE EVENTOS	1.00
UNIDAD DE POLICÍA COMUNITARIA	1.03
ESCUELA/COLEGIO	1.00
AEROPUERTO	1.00
CUARTO DE MAQUINAS	1.00
NAVE INDUSTRIAL	1.00
RECLUSORIO	1.00
RETEN POLICIAL	1.06
RECINTO POLICIAL	1.00

# 4. Descripción de mejoras:

nombre	nombre	valor_unitario
	METRO	
ASADERO O BBQ	CUADRADO	50
ASCENSOR	UNIDAD	20000
	METRO	
CANCHA DEPORTIVA DE CESPED NATURAL	CUADRADO	100
	METRO	
CANCHA DEPORTIVA DE CESPED SINTETICO	CUADRADO	80
	METRO	
CANCHA DEPORTIVA DE TIERRA	CUADRADO	10
	METRO	
CANCHA DEPORTIVA ENCEMENTADA	CUADRADO	50
CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO	UNIDAD	300
CERRAMIENTO DE ADOBE	METRO LINEAL	20
CERRAMIENTO DE HIERRO SOBRE MAMPOSTERIA	METRO LINEAL	90
CERRAMIENTO DE LADRILLO BLOQUE - ENLUCIDO	METRO LINEAL	40
CERRAMIENTO DE LADRILLO - SIN ENLUCIR	METRO LINEAL	25
CERRAMIENTO DE MALLA SOBRE MAMPOSTERIA	METRO LINEAL	50
	METRO	
JARDINES	CUADRADO	90
MONTACARGAS	UNIDAD	500

MURO DE PIEDRA	METRO LINEAL	60
	METRO	
PISCINA DESCUBIERTA	CUADRADO	300
PORTON AUTOMATICO DE HIERRO	UNIDAD	800
PORTON AUTOMATICO DE MADERA - HIERRO	UNIDAD	900
PROTECCIÓN DE PUERTAS DE MADERA	UNIDAD	35
PROTECCIÓN DE PUERTAS DE METAL	UNIDAD	140
PROTECCIÓN DE VENTANAS DE MADERA	UNIDAD	15
PROTECCIÓN DE VENTANAS DE METAL	UNIDAD	90
	METRO	
RESERVORIO	CUADRADO	600
SISTEMA ALTERNATIVO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	UNIDAD	20
SISTEMA CONTRA INCENDIO	UNIDAD	500
SISTEMA DE GAS CENTRALIZADO	UNIDAD	20
SISTEMA DE TRANSMISION	UNIDAD	500
SISTEMA DE TRASMISION SATELITAL	UNIDAD	450
SISTEMA DE VENTILACIÓN MECÁNICA	UNIDAD	30
SISTEMA DE VIGILANCIA	UNIDAD	300
TANQUE DE AGUA	METRO CUBICO	20

nombre	factor
EN PLANOS	1.00
EN ESTRUCTURA	0.90
EN ACABADOS	1.00
TERMINADA	1.00
RECONSTRUIDA	1.00
SIN MODIFICACIÓN	1.00
ABANDONADO	0.90

nombre	factor
INSTALACIONES SANITARIAS BAÑO COMPLETO	1.10
INSTALACION SANITARIAS MEDIO BAÑO	1.00
INSTALACIONES ELECTRICAS EMPOTRADAS	1.10
INSTALACIONES ELECTRICAS SOBREPUESTAS	1.00

#### 5. Determinación del Avalúo de la Construcción y Mejoras (Adicionales Constructivos)

El avalúo de las construcciones permanentes existentes en los territorios urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón GONZANAMÁ, se calculará con la siguiente expresión matemática:

VCi = (Ai x (PU\_tipología) x F.acabado x F.depreciación x F<sub>c</sub>)+ VMC

VC = VC1 + VC2 + VC3 + ... + VCi + VM + VMie + VMC

En donde:

VC = Valor de lo edificado = Sumatoria del valor de cada piso que compone la edificación + valor de las mejoras

VCi = Valor total del piso

(Ai) = Área del piso en m<sup>2</sup>

1.- PU\_tipología = Precio unitario base por m² de la Tipología

2.- F. ac = Factor Acabados

4.- F. dep = Depreciación (edad y vida útil de la construcción)

5.-  $F_C$  = Factores aplicados

7.- VMC = Valor mejoras

### 6. Determinación del Avalúo de las Mejoras (Adicionales Constructivos)

Para la valoración de mejoras se utilizará la siguiente fórmula:

 $VMC = Vac \times Ca \times F_M$ 

#### Donde:

VMC = Avalúo del adicional constructivo

Vac = Valor del adicional constructivo

Ca = Cantidad del adicional según su unidad de medida

F<sub>M</sub> = Factor del estado de conservación

#### 7. Determinación del Avalúo de los Predios Urbanos

Para determinar el avalúo de los predios urbanos se considerará el valor del suelo, el valor de las construcciones y el valor de los adicionales al predio, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

VTOTAL= VT + VC + VMC

## Donde:

VTOTAL = Avalúo del predio urbano

VT = Valor del terreno

VC = Valor de la construcción

VMC = Valor de los adicionales constructivos al predio

#### 8. Determinación del Avalúo de Propiedades Horizontales

Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada de cada condómino, al que se añadirán los valores de áreas comunales construidas, del terreno y de las mejoras adicionales, en función de las alícuotas respectivas.

La expresión matemática para el cálculo del avalúo total de una propiedad horizontal ya sean desarrollo horizontal o en vertical es:

APH = VT + VC + VMC

Donde:

APH = Avalúo del predio en propiedad horizontal

VT = Valor del terreno (privado (considerado % alícuota + terreno comunal)

VC = Valor de la construcción

VMC = Valor de los adicionales constructivos al predio

- Art. 25. **DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.
- Art. 26. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:
- **a.** El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- **b.** El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

*Art. 27. – ZONAS URBANO MARGINALES. -* Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

- Art. 28. **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**. Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa punto cuarenta y cinco por mil/oo (0.45 POR MIL) o tabla, calculado sobre el valor de la propiedad.
- Art. 29. **RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS**. El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

- Art. 30.- TRIBUTO ADICIONAL AL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Al mismo tiempo con el impuesto predial se cobrarán los siguientes tributos adicionales:
  - a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.- El valor de esta tasa anual se determinaría en \$ 1.00USD por cada unidad predial.
  - b) Tasa por emisión de planos.- El valor de esta tasa se fijaría en 10.00 USD por cada plano valor en el cual está incluido el valor por prestación de los servicios administrativos.
- Art. 31. LIQUIDACION ACUMULADA. Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.
- Art. 32. **NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.
- Art. 33. **EPOCA DE PAGO**. El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

#### FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero 10%

Del 16 al 31 de enero 9%

Del 1 al 15 de febrero 8%

Del 16 al 28 de febrero 7%

Del 1 al 15 de marzo 6%

Del 16 al 31 de marzo 5%

Del 1 al 15 de abril 4%

Del 16 al 30 de abril 3%

Del 1 al 15 de mayo 3%

Del 16 al 31 de mayo 2%

Del 1 al 15 de junio 2%

Del 16 al 30 de junio 1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

### Art. 34. - REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO

- a) Ley Orgánica de Discapacidades Artículo 75.- Impuesto predial. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
- b) Beneficios tributarios. (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

- c) En tanto que, por desastres, en base al Artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:
- d) Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

Art.35. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un

propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 36. — TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 37. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 38. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

*Art. 39. - DEROGATORIA. -* A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente.

**QUINTA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; Gaceta Oficial Municipal y Página Web Institucional y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2022-2023.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.







Ab. Yolanda Maza Chamba **SECRETARIA** 

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**: Que "La Ordenanza que Regula la Formación del Catastro Predial Urbano y la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2022 -2023"; fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha diecisiete y veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 21 de diciembre de 2021.



f.) Ab. Yolanda Maza Chamba. Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.**- A los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá para su sanción, "La Ordenanza que Regula la Formación del Catastro Predial Urbano y la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2022 -2023".



f.) Ab. Yolanda Maza Chamba

Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.

En la ciudad de Gonzanamá, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno., habiendo recibido en tres ejemplares "La Ordenanza que Regula la Formación del Catastro Predial Urbano y la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2022 -2023"; suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, 21 de diciembre de 2021



# f.) Ing. Norman Omar Espinoza Luna, Alcalde del Cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Ing. Norman Omar Espinoza Luna, Alcalde del Cantón Gonzanamá, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CERTIFICO.



f.) Ab. Yolanda Maza Chamba Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.

# EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

#### Considerando:

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias., las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el <u>deber de coordinar acciones</u> para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;

**Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas <u>no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión</u> en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

**Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador , dispone: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades, de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)";

**Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad. Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir"; y que, "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.":

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "<u>Las compras públicas</u> cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. <u>Se priorizarán las productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."</u>

**Que,** el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "<u>El sector financiero popular y solidario se compondrá de</u> cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

**Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas";

**Que,** el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ", dispone: "Todos los niveles de qobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos"; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que "Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos";

**Que,** el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...); El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente";

**Que,** el artículo 54, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal están: "Promover los proceros de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una aleación especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con las otros" niveles de gobierno";

**Que,** el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que,** el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada indica que "La delegación a la economía social a solidaria se realizara para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)";

**Que,** el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la

<u>economía social y solidaria</u> de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.";

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria define a la economía popular y solidaria: "Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individuales o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, elLey lucro y la acumulación de capital.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que la ley tiene por objeto: "a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento";

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone: "Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley";

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: "Capital de riesgo y organizaciones mixtas. - El Estado Central y los Gobiernos Autónomas Descentralizados participarán en la conformación de capitales, de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieras idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.";

**Que,** el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: "Coordinación. - Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.";

**Que,** el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, prescribe: "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los qobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)";

**Que,** el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, indica: "<u>Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.";</u>

**Que,** el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarias de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, <u>los gobiernos autónomos descentralizados</u>, en el marco de sus competencias, diseñaran e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero <u>Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa</u>, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...)";

**Que,** la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria"; Validaria y del Sector Financiero Popular y Solidario" por "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria";

**Que,** mediante resolución Nro. CIST-002-2019, del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, resolvió: Articulo 1 Aprobar el reglamento para la organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites. Articulo 2 emitir el dictamen favorable para la creación del trámite del Instituto nacional de Economía Popular y Solidaria denominado "Acreditación en el cumplimiento de los principios de la economía popular y solidaria", por haber cumplido con todos los requisitos estipulados,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

# ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS:

#### Capítulo I

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación**. - La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores, asociativos, comunitarios y las unidades económicas populares legalmente organizadas, que actúan dentro de este cantón y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, políticas, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital previstas en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales de responsabilidad limitada; y, las empresas públicas.

# Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria en su ejercicio y en la relación con la Municipalidad y con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en la Municipalidad para alcanzar el buen vivir;
- c) Establecer el marco jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la economía popular y solidaria; y,
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

**Articulo 3.- Principios.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, y en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La equidad social;

- f) La equidad de género;
- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) La promoción de la soberanía alimentaria;
- La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la Municipalidad;
- j) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- k) La no discriminación;
- I) El modelo de gestión participativo y democrático en todo su proceso;
- m) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria; y,
- p) El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

## Capítulo II

# DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Artículo 4.- Sectores involucrados.** - Se establecen como sectores de la economía popular y solidaria, los siguientes:

- a) Sectores comunitarios. Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
- b) Sectores asociativos. Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.
- Unidades económicas populares. Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción,

comercialización de bienes y prestación de servicios, que serán promovidas fomentando la asociatividad y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones generen trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 5.- Organización de los sectores de la economía solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley y que se encuentren debidamente registradas en el Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS), operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 6.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria. - Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán, adicionalmente a su personería jurídica correspondiente, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
- b) Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
- d) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- f) Realizar actividades económicas, con cuidado ambiental;
- g) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del cantón; y,
- h) Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

#### Capítulo III

#### FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Artículo 7.- Órgano administrativo rector.** - La instancia responsable del sector de la productividad, competitividad o social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal definirá la estructura administrativa según la realidad local que será determinada por los recursos financieros existentes para mantener la operatividad de la unidad, el personal técnico existente y por los programas o proyectos que se vayan a implementar.

**Artículo 8.- Órgano de gestión.** - La implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Socioeconómico con el apoyo de las unidades, responsables del fomento de las actividades productivas, culturales, sociales y turísticas.

Estas unidades serán responsables además de la implementación de las ferias inclusivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, como entidades coordinadoras, en todo lo referente a la realización de los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderará la coordinación que al respecto se ejecute con la entidad nacional competente en contratación pública, de todos los procesos de contratación municipal de ferias inclusivas realizadas a través de todas las herramientas o métodos establecidos para el efecto.

**Artículo 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. -** Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Socioeconómico:

- Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Municipio, mediante fortalecimiento institucional;
- 3. Según estudios específicos se procederá a definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios;
- 4. Tomar medidas para el aprestamiento y sensibilización institucional, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados;
- 5. Desarrollar incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley;
- 6. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones de la economía popular y solidaria, para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
- 7. Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales;
- 8. Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de

incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables;

- 9. Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo;
- 10. Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública;
- 11. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, racionales o internacionales, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- 12. Apoyar el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de modo tal que los sectores de la economía popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.
- 13. Desarrollar la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos en beneficio del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y,
- 14. Estructurar el fortalecimiento y la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes.

**Artículo 10.- Financiamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma podrá destinar recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la ejecución de proyectos del sector de la economía popular y solidaria, mediante asociaciones, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Socioeconómico será, responsable del sector de la productividad y competitividad, coordinará con el sector de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario; y, coordinará con las organizaciones estatales, para el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

**Artículo 11.- Medidas de acción afirmativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de los entes correspondientes, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

#### **CAPÍTULO IV**

# POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Articulo 12.- Contratación pública.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexa, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y debidamente registradas en el Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS).

Los máximos personeros de las dependencias municipales, agencias, empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fundaciones o similares, hasta el 15 de enero de cada año, deberán remitir al órgano administrativo rector el detalle de las compras planificadas para el sector de la economía popular y solidaria para el correspondiente ejercicio fiscal, incluyendo rubros, montos y fechas; de tal manera que éste último órgano, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, pueda elaborar un calendario anual de acceso público, que sirva de base para la planificación de las actividades de apoyo y fomento a los actores de la economía popular y solidaria, de manera de organizar oportunamente y optimizar la oferta. Así como, deberán mantener un registro actualizado de las compras públicas a la economía popular y solidaria, para efectos de medición y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para la realización de todas estas ferias y actividades se implementarán acciones afirmativas que permitan la utilización de los espacios públicos municipales.

**Artículo 13.- Productos y servicios.** - Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas o Catalogo Dinámico Inclusivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, priorizara a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en la contratación de los siguientes productos:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería;
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;

- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Material de impresión;
- h) Partes, piezas y repuestos automotrices de fabricación y desarrollo nacional, de acuerdo a la demanda específica;
- i) Construcción de vivienda de interés social, aceras, bordillos, obra pública pequeña;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- k) Mobiliario de oficina;
- I) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales).
- m) Servicios de mecánica y vulcanización;
- n) Productos agropecuarios; y,
- o) Otros que se defina por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y empresas municipales deberán, de ser el caso priorizar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas, con opción preferente para su adquisición y contratación.

Las entidades y empresas municipales destinarán en conjunto, al menos el 5% de su presupuesto anual de contrataciones para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, hasta llegar al 10%.

Para el cumplimiento de esta disposición, las entidades municipales podrán considerar el porcentaje de participación de actores de la Economía Popular y Solidaría en otros regímenes de contratación pública.

En el marco de este proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma determinará los rubros que podrán contratarse a través de este sistema; y la unidad administrativa municipal encargada del fomento productivo reportarán periódicamente al Concejo Municipal el cumplimiento de la presente disposición. En igual sentido, la unidad administrativa o responsable del sector de la productividad y competitividad prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, conforme manda la ley.

Las entidades municipales podrán incluir especificaciones con respecto a la subcontratación del contratista a actores de economía popular y solidaria; en los términos de referencia, bases contractuales y determinaciones técnicas en cualquier tipo de contratación de bienes a servicio o en cualquier tipo de procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El porcentaje dispuesto en esta Ordenanza, para el caso de este tipo de sub contrataciones,

deberá estar acreditada y se incluirá al total la contratación directa en el presupuesto global de la Municipalidad.

**Artículo 14.- Localidad.-** En cuanto a la localidad, así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Economía Popular y Solidaria y que pertenezcan a la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, pudiendo especificar las jurisdicciones de las administraciones de esta Municipalidad y las parroquias rurales pertenecientes a este municipio.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales que se encuentren dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y que requieran realizar ferias inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos municipales de ferias inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto, mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, como medida de fomento al desarrollo productivo del municipio.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano administrativo rector solicitará al Instituto Nacional de Economía Popular se remita el Registró Único de los Actores de la Economía Popular y Solidaria, en el plazo perentorio de 90 días.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza, la Secretaría encargada de la planificación, y la Administración General, deberán destinar los recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Unidad administrativa o responsable del fomento de las actividades productivas (órgano de gestión).

**SEGUNDA.** - Se coordinará con el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y el Órgano de Control la ejecución de procesos de capacitación y articulación necesaria para la implementación de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 02 días del mes de marzo del 2022.



Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Ab. María Cecilia Guzmán SECRETARIA

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 27 de diciembre del 2021, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.

Zaruma, 28 de diciembre del 2021.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R. SECRETARIA MUNICIPAL

#### ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 28 de diciembre del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS, TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 28 de diciembre del 2021.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 28 de diciembre del 2021.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R. **SECRETARIA MUNICIPAL** 

# El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general, su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.



SENADI\_2022\_TI\_2257

## Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR + LOGOTIPO

## PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella

se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar



Quito, 4 de marzo de 2022

#### Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS





# Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.